

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	GABRIEL DAVID RAMIREZ SANDINO
Radicado	05001 40 03 028 2021 00145 00
Instancia	Menor
Providencia	Inadmite

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de GABRIEL DAVID RAMIREZ SANDINO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor RAMIREZ SANDINO, dicho e-mail.
2. Señalará si las direcciones citadas para la entidad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.
3. La representante legal de la parte demandante realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, Lo anterior por cuanto teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del poder fue generado y enviado desde el servicio de correo Outlook debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato: • Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por Archivo - Guardar como Formato de mensaje de Outlook (.msg). • Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (Elemento de Outlook)

4. Conforme al Art. 245 del CGP, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.
5. Sera objeto de aclaración las sumas que se discriminan por concepto de intereses corrientes y capital en los hechos de la demanda, toda vez que al observar la literalidad de los pagarés aportados se estable allí unos valores únicos por concepto de capital, esto es \$ 3.234.942 y \$ 64.343.369 solamente sin que se parezcan en los instrumentos cambiarios otros valores que informen intereses corrientes. Dependiendo del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos y pretensiones de la demanda,
6. Aportará documento que informe sobre la tasa que fue pactada por las partes para liquidar los intereses corrientes y moratorios, toda vez que las tasas mencionadas en la demanda, no aparecen consignadas en los pagarés.
7. Allegará actualizado el certificado de tradición del vehículo objeto del contrato de prenda, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia del gravamen. Art.468 del CGP.
8. Manifestará para efectos de determinar la competencia, el lugar donde circula el vehículo sobre el cual recae la garantía real prendaria. Artículo 28 del CGP.
9. Indicará y acreditará el apoderado judicial de la entidad demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**49bb3bb4deca603d66e8dfb686842838d942afd57968328d8e5c3a3f3194ca81**  
Documento generado en 18/02/2021 10:57:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**